

PÁGINA

PÁGINA

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de habilitación del edificio número 4 de la calle del Obispo Cassador para ubicar los fondos documentales del archivo administrativo por derribo de la finca 3-5 de la calle de Templarios.

9394

Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se anuncia subasta para la venta de 3.937,13 metros

cuadrados de terreno calificado como bienes propios al objeto de construir en los mismos una estación de autobuses y dos bloques de viviendas.

9394

Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia contratar la adquisición de las lámparas necesarias para la conservación del alumbrado público y dependencias municipales en el ejercicio 1961.

9395

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se rectifica la de 9 de febrero último sobre exámenes de Grado en la carrera de Aparejador.*

Ilustrísimo señor:

Vistas las instancias suscritas por los representantes del Sindicato Español Universitario en las Escuelas Técnicas de Aparejadores de Madrid y Barcelona, en solicitud de que los exámenes de Grado de la carrera se celebren en los meses de junio y octubre por los alumnos del plan de estudios anterior a la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y el dictamen favorable de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 9 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) quede rectificada en el sentido de que los exámenes de Grado de la carrera de Aparejador se realicen, por los alumnos que cursen o hayan cursado sus estudios por el plan establecido por Decreto de 10 de agosto de 1956, en los meses de junio y octubre de cada año, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se rectifica la redacción del número 2.º de la Orden de 20 de febrero de 1961 que dictó normas para aplicación del artículo 92 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.*

Ilustrísimo señor:

Por haberse padecido error en la redacción del número segundo de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, y también a propuesta de la citada Mutualidad,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho número segundo quede redactado en la siguiente forma:

«2.º Continuará liquidándose el 1 por 100 que tributaban a favor de la Institución de Huérfanos del Magisterio, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, los demás emolumentos que no estén gravados con el 4,50 por 100 y se encuentren asignados al personal señalado en el número anterior que figuran en el presupuesto general de gastos del Ministerio de Educación Nacional: Asignación de residencia, crédito 125.341/3. Dirección General de Enseñanza Primaria: Gratifi-

caciones fijas y trabajos extraordinarios, créditos comprendidos en los números 122.347/1 y 2; remuneraciones diversas, créditos comprendidos en los números 123.347/1 y 123.347/3 (salvo quinientos correspondientes a personal de Escuelas Jardines de la Infancia), 124.347/1 (acumulaciones, horas extraordinarias, etc., del Profesorado de Escuelas del Magisterio), y crédito 112.347/9, enseñanzas de Iniciación Profesional.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de junio de 1961 por la que se regula la entrada en vigor de los derechos móviles contenidos en el apéndice número 2 del vigente Arancel de Aduanas.*

Ilustrísimo señor:

En el Decreto 999/60, de 30 de mayo, por el que se aprobó el Arancel de Aduanas, se establecieron, en su apéndice número 2, derechos móviles regresivos para las partidas que en el mismo se relacionan.

Siendo necesario reglamentar la periodicidad con que dichos derechos han de modificarse, a fin de que puedan los interesados acomodar sus planes industriales y comerciales a la realidad concreta de las protecciones arancelarias que han de regir en cada momento.

Este Ministerio, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 del citado Decreto 999/60, de 30 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se considera como fecha base, a efecto del cómputo de los plazos señalados para las reducciones, la del día 3 de junio de 1960, en que entró en vigor el Arancel.

Art. 2.º En el anejo a esta Orden se señalan los derechos que habrán de regir en los distintos plazos hasta alcanzarse las protecciones arancelarias definitivas.

Art. 3.º Para las partidas relacionadas en el anejo a la presente Orden, que disfruten actualmente de los derechos reducidos que con carácter transitorio se establecieron en el apéndice número 1 del Arancel, los derechos móviles no entrarán en vigor en tanto se apliquen para las mismas tales derechos reducidos. En el momento en que se supriman dichos derechos reducidos comenzarán a regir los derechos móviles en la cuantía que, con arreglo al expresado anejo, corresponda a la fecha de aquella supresión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—P. D. José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.